

7.10



REGIDORES 73
PUERTO VALLARTA

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número 200/2019 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, iniciativa tiene el objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la actualización de la normatividad municipal en materia de Participación Ciudadana, a través de la creación de nuevos reglamentos, así como la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

(Handwritten signatures in blue ink)

CONSIDERACIONES:

A. El 21 de diciembre 2018, entró en vigor el decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, número 27217/LXII/18, mediante el cual se abrogó la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida mediante decreto 18674 y expide la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

B. La nueva Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su artículo primero que "Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el Estado y los Municipios"; por lo que este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; entra dentro de la jurisdicción de la mencionada Ley.

C. Por otro lado, con la creación y entrada en vigor de la nueva Ley de Planeación Participativa, se crea el Sistema Estatal de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, asimismo se mandata los municipios, autoridades dentro del propio Sistema, la obligación de instituir el mencionado Sistema Estatal de Planeación Participativa, en el ámbito municipal.

D. Importante señalar que, esta misma Ley de Planeación, establece a los Ayuntamientos la responsabilidad de mantener integrado al Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN), antes Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, considerado en un par de artículos dentro del Reglamento de Participación Ciudadana.

E. También establece que "la organización y funcionamiento de los COPPLADEMUN, quedará precisada en la reglamentación interna de los organismos municipales". Lo que obliga a este Ayuntamiento a la creación y entrada en vigor, de reglamentación municipal de la materia, y es que, la nueva Ley de Planeación crea nuevas figuras y mecanismos que obligan al municipio a adecuar su marco normativo, por ejemplo:

- a) Genera la obligación para el Municipio de creación de Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.
- b) Establece funciones, facultades y atribuciones muy específicas al titular del cargo de Secretario Técnico del COPPLADEMUN, las cuales perfilan para el cargo al encargado de operar la planeación estratégica del Municipio y no la a quien actualmente ocupa ese cargo, que es el titular Dirección de Desarrollo Social.

- c) Adicional, pero con relación: el Municipio debe contar con un enlace interno de planeación y gobernanza para los efectos de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación.

F. Posteriormente, 10 de abril de 2019, el Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto Estatal número 27261/LXII/19, entre otras; reformó la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, específicamente lo relativo al Título Octavo, denominado: "Planeación para el Desarrollo Municipal"; estas reformas establece que la misma debe integrarse según ley de la materia, es decir; Ley de Planeación Participativa para la Gobernanza, de diciembre 2018. Y su organización y funcionamiento según reglamento municipal.

G. Mencionar que el actual reglamento de Participación Ciudadana, en este tema solo contemplaba 4 artículos (integración, convocatoria, sesiones, y funcionamiento según el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado). Los cuales, además, no están armonizados con la nueva Ley.

H. Asimismo, el proyecto de reglamento presentado en la materia; no solo regula, aunque si mayoritariamente, el funcionamiento del Consejo; sino que establece las bases normativas para la aplicación y creación de los instrumentos de planeación participativa en el municipio, por lo que, no es infundado si se pretendiera que la denominación del mismo fuera: Reglamento de la Planeación Participativa en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con base a lo anteriormente expuesto y resultados de las mesas de trabajo realizadas los días 11 de noviembre, 21 de noviembre y 05 de diciembre, todos del 2019; es que nos permitimos presentar el siguiente:

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se considera viable expedir el presente dictamen, fundamentado en el siguiente

MARCO JURÍDICO:

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Dictaminar, Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

7.10
477

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

- I. El Presidente Municipal;*
- II. Los regidores;*
- III. El Síndico; y*
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*



III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:



- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

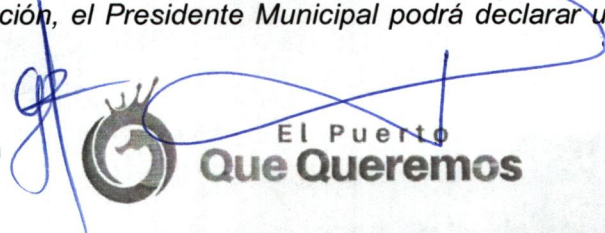
Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature and scribbles on the right margin]



[Handwritten signature]
01 (322) 223 2500
Ext. 1259, 1228, 1161

plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Por todo lo anteriormente relatado y fundamentado en los antecedentes, considerandos y marco jurídico del presente; se presenta para la aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en los términos que se acompaña.

SEGUNDO. El presente reglamento y disposiciones entrarán en vigor el día 01 de abril del 2021.

TERCERO. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y se autoriza, en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación. Lo anterior con fundamento en el numeral 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.


CUARTO. - Se Instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan estos reglamentos municipales, en la página web insitucional del Municipio.

QUINTO. - Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; para que una vez que se de cumplimiento al punto resolutivo sexto de este apartado, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo al numeroo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

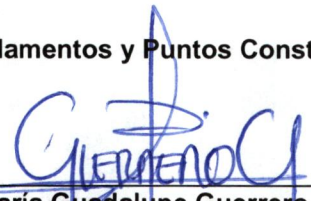
ATENTAMENTE

"2019, Año de la equidad de género en Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco a 20 de Octubre del 2020

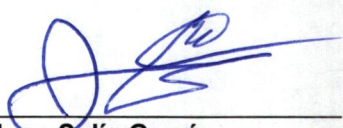
Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Presidente de la Comisión de
Reglamentos y Puntos Constitucionales



C. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Colegiada



C. Juan Solís García
Regidor Colegiado



C. Norma Angélica Joya Carillo
Regidora Colegiada

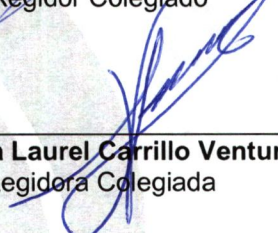


C. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado



C. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

C. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada




C. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada

Regidores de la Comisión Edilicia de Gobernación

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal
Presidente de la Comisión Edilicia de
Gobernación

C. Luis Alberto Michel Rodríguez
Regidor Colegiado



C. Juan Solís García
Regidor Colegiado



Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor Colegiado

Las presentes firmas corresponden al dictamen aprobado en comisiones derivado del acuerdo edilicio número 200/2019 de fecha 27 de septiembre del 2019.





PUERTO
VALLARTA
Gobierno Municipal 2018-2021

7.10
482

REGIDORES
PUERTO VALLARTA



C. María Inés Díaz Romero
Regidora Colegiada


C. Norma Angélica Joya Carrillo
Regidora Colegiada


C. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Colegiada



C. Alicia Briones Mercado
Regidora Colegiada

C. María del Refugio Pulido Cruz
Regidora Colegiada


C. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado


C. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

C. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada


C. Rodolfo Maldonado Albarrán
Regidor Colegiado

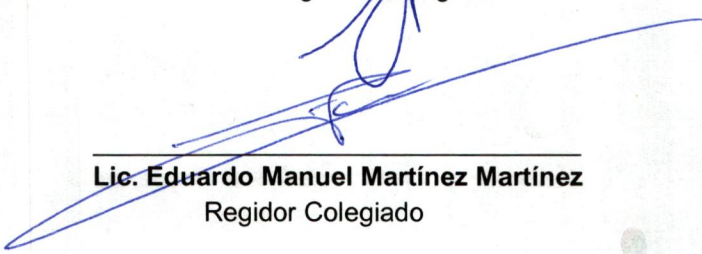
Las presentes firmas corresponden al dictamen aprobado en comisiones derivado del acuerdo edilicio número 200/2019 de fecha 27 de Septiembre del 2019.






C. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada


C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Colegiado

Regidores de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.

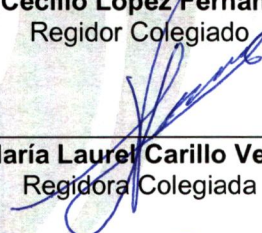

Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez
Regidor
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

C. Luis Alberto Michel Rodríguez
Regidor Colegiado



C. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado


C. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

C. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada


C. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Regidor Colegiado


Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Colegiado

Las presentes firmas corresponden al dictamen aprobado en comisiones derivado del acuerdo edilicio número 200/2019 de fecha 27 de septiembre del 2019.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

7.10
484

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo reglamentario del capítulo quinto de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 2. El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo, es un organismo auxiliar de la Administración Pública de Puerto Vallarta, Jalisco; en la planeación participativa y programación del desarrollo municipal, con las atribuciones que le confiere la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Constituyen los principios en los que se orienta la planeación participativa para el desarrollo, los establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal.

Artículo 4. Corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la participación de los ciudadanos y sectores público y privado, a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Al pleno del Consejo;
- III. Al titular de la Dirección de Desarrollo Social; y
- IV. Al titular de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- a) **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- b) **COPPLADE:** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco;
- c) **Consejo:** El Consejo de Participación y Planeación para el desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- d) **Coordinador de Zona:** Cada uno de los coordinadores de juntas vecinales, adscritos a la Subdirección de Participación Ciudadana del Municipio;
- e) **MIR o Matriz de Indicadores para Resultados:** Es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
- f) **Ley Estatal:** Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- g) **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Principios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, implementadas en una agenda internacional para resolver los problemas comunes que afectan a la sociedad actual;
- h) **Plan Municipal:** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco;
- i) **Presidente:** El Presidente Municipal y Presidente del Consejo de Participación y Planeación para el desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- j) **Reglamento:** Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; y
- k) **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo de Participación y Planeación para el desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

181

Artículo 6. Para los casos no previstos en el presente reglamento, el pleno del Consejo emitirá resolutive, aplicando de forma supletoria e interpretativa:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- III. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios
- IV. Las demás disposiciones vigentes en la materia del presente reglamento.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal

Sección Primera

De las facultades del Consejo

Artículo 7. Para la debida aplicación del presente reglamento, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa, se realicen en el municipio;
- II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del municipio;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
- V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio y, proponer la orientación y capacitación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; así como la inclusión de proyectos en el Presupuesto de Egresos del Municipio y la transversalización del enfoque de equidad entre hombres y mujeres;
- VI. Sugerir a los gobiernos federal y estatal la realización de convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio ayuntamiento;
- VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
- IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal, con la intervención que corresponda a la federación y las respectivas entidades para tales efectos;
- X. Acordar el establecimiento de comités y mesas distritales nivel municipal. En la integración de estos órganos se deberá considerar invariablemente, la participación ciudadana conforme a la naturaleza de su objeto;
- XI. Difundir y socializar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza entre la población; y
- XII. Las demás que le asignen la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Para cumplir con las atribuciones del Consejo, el o la Titular de la Dirección de Desarrollo Social hará una proyección de egresos en tiempo y forma a la Tesorería Municipal, que contemplará los gastos y costos del funcionamiento del órgano colegiado y toda su estructura, para que sea incluida una partida presupuestal en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco del siguiente ejercicio fiscal.

Sección Segunda

De la integración del Consejo

Artículo 8. Los cargos de los miembros del Consejo tendrán calidad de consejeros, siendo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

La designación de los Consejeros representantes ciudadanos y del sector privado, no genera relación laboral ninguna con el Municipio, las autoridades integrantes del Consejo Municipal o los Consejeros entre sí y, por lo tanto, no genera ninguna obligación de carácter laboral.

7.10
485

Artículo 9. El Consejo se integra de la siguiente manera:

- I. El o la Presidenta Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. El o la presidenta de la Comisión edilicia de Ordenamiento Territorial;
- III. El o la presidenta de la comisión edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;
- IV. El o la presidenta de la comisión edilicia de Participación Ciudadana;
- V. El o la titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. El o la titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio;
- VII. El o la titular de la Dirección de Proyectos Estratégicos;
- VIII. El o la Coordinadora de Gestión Regional de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en Puerto Vallarta;
- IX. Dos personas representantes de las organizaciones del sector privado;
- X. Dos personas representantes de cooperativas
- XI. Dos personas representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio, quienes fungirán como Consejeros;
- XII. Dos personas representantes de organizaciones vecinales;
- XIII. Dos personas representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XIV. Dos personas líderes a nivel social reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XV. Dos personas representantes de grupos vulnerables en el Municipio;
- XVI. Dos personas representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;
- XVII. Dos Personas representantes de las delegaciones del municipio, designadas por el Presidente Municipal;

El Presidente del Consejo designará al servidor público municipal que fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 10. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Los consejeros con cargos servidor público podrán ser ratificados o renovados al inicio de la Administración Municipal cuando continúen en el cargo.

Los consejeros de representación ciudadana igualmente podrán ser ratificados o renovados al inicio de la Administración Municipal y; los consejeros que representen a las distintas organizaciones durarán en su encargo hasta que la institución que representan lo determine.

Artículo 11. Podrán participar en la sesión del Consejo sin que formen parte del consejo y a invitación expresa de su Presidente:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial, organismos descentralizados y autónomos estatales, por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en el municipio, conforme a las leyes aplicables;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del municipio, o del Estado, en caso de ser necesaria la información;
- IV. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
- V. Ciudadanos de manera individual, organizaciones no constituidas o cualquier otra persona con interés en participar en el Consejo.

Sección Tercera **De la designación de consejeros ciudadanos**

Artículo 12. La integración de los consejeros señalados en las fracciones de la IX a la XVI, del artículo 9, se hará a invitación expresa del Presidente Municipal, observando los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser residente del municipio con una residencia no menor de dos años;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;
- V. Pertener a alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la consejería que represente;

Sección Cuarta **De las facultades y obligaciones de sus integrantes**

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- 281
- I. Presidir y convocar a las sesiones plenarias del Consejo, pudiendo designar a un suplente al efecto;
 - II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Social los apoyos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;
 - III. Acordar con el Secretario Técnico el orden del día para las sesiones del Consejo, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando al Secretario Técnico, para los efectos procedentes;
 - IV. Vigilar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos de la mejor manera posible;
 - V. Mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los acuerdos y trabajos del mismo;
 - VI. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros del Consejo que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
 - VII. Recabar y difundir, por los medios e instancias que considere convenientes, la información que juzgue de beneficio o interés para las comunidades y/o colonias que integran el territorio municipal;
 - VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
 - IX. Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la Ley Estatal, en el ámbito de la Planeación Participativa del Estado;
 - X. Las demás que otras disposiciones legales vigentes o este reglamento le atribuyan;

Artículo 14. Son atribución y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Auxiliar al Presidente para la convocatoria de las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente;
- III. Enviar el acta de cada sesión a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha acta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
- IV. Auxiliar al Presidente en la elaboración, ejecución y seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- V. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;
- VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de archivo del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, debiendo publicar las mismas en los medios electrónicos en la página oficial del Ayuntamiento.
- VII. Asegurar que el Consejo Municipal de cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Estado;
- VIII. Llevar el archivo general;
- IX. Ser la instancia de comunicación y representación del Consejo con las demás estructuras del Consejo;
- X. Coordinar y remitir al Presidente los informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo Distrital que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- XI. Remitir a la Dirección de Desarrollo Social para su archivo y resguardo, toda la documentación e información generada por el Pleno del Consejo, sus integrantes, Comisiones y Mesas Distritales.
- XII. Las demás que le encomiende Presidente de la Consejo;

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado; o presentar la debida justificación de ausencia;
- II. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en el análisis y trabajos de la planeación participativa y programación del desarrollo municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo les confiera;
- V. No ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que signifique un conflicto de intereses que impida el libre ejercicio de los servicios que prestan al Consejo a todos aquellos consejeros con representación ciudadana;
- VI. Cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de carácter privado, reservado y confidencial; y
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 16. El Ayuntamiento Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.

CAPÍTULO III

De la estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Consejo podrá estructurarse y funcionar en:

- I. Pleno;

- II. Comisiones; o
- III. Mesas de trabajo distrital.

7.10

486

Sección Primera **Del funcionamiento del Pleno**

Artículo 18.- El Consejo ejerce sus funciones al sesionar en Pleno, y este se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

Artículo 19. El pleno del Consejo sesionará siempre en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, pudiendo sesionar un mayor número de veces cuando así se requiera, previa convocatoria por escrito del Presidente del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 20. De cada sesión celebrada por el pleno Consejo, se levantará un acta por parte del Secretario Técnico, la que contendrá de manera general los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones de los participantes y en su caso, los acuerdos aprobados.

Artículo 21. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Técnico.

Artículo 22. El pleno Consejo sesionará conforme a las siguientes normas generales de funcionamiento:

- I. Las sesiones se celebrarán a petición del Presidente;
- II. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien él designe para que lo represente;
- III. El orden del día en la convocatoria que correspondan a cada sesión, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ochos horas de anticipación a la fecha de su realización, por conducto del Secretario Técnico.
- IV. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de sus integrantes;
- V. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros que hagan quórum legal para sesionar. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría. El Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VI. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Presidente, el Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaría Técnica, debiendo remitir un tanto a la Secretaría General para efectos de su ratificación por el pleno del Ayuntamiento y archivo correspondiente.
- VII. Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo, sesionando en pleno.

Sección Segunda **De las comisiones**

Artículo 23. A solicitud expresa del Presidente, el consejo podrá conformar comisiones para la planeación participativa, considerando los siguientes ejes para su integración:

- I. Impulso al desarrollo social, económico, el empleo y los servicios turísticos;
- II. Desarrollo Territorial Sustentable y metropolitano;
- III. Servicios Públicos Innovadores;
- IV. Seguridad pública, protección ciudadana y gestión integral de riesgos de desastres; y
- V. Gobierno innovador y sus resultados; o
- VI. Cuando se deba atender un tema de especial relevancia, a juicio del Presidente del Consejo.

Artículo 24. Los Consejeros, podrán ser comisionados a integrar las comisiones, de acuerdo a la representación del Consejero y al caso que originó la creación de la comisión; procurando el mejor desarrollo de los trabajos de la comisión.

Artículo 25. La integración, competencia y atribuciones de las comisiones especiales, serán establecidas por acuerdo del Consejo, de conformidad al eje o caso especial que originó su creación.

Sección Tercera **De las mesas de trabajo distrital o de sector**

Artículo 26. Las Mesas de trabajo distrital o de sector según corresponda, son colegiados auxiliares del Consejo, que se conforman por los representantes de los comités vecinales del municipio, referidos en el reglamento de organización vecinal.

Artículo 27. Cada Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, estará integrado por:

- I. Un consejero general, que será la persona electa por mayoría de los miembros de la Mesa de trabajo correspondiente, que no sea servidor público municipal.
- II. Un Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo; que será el o la titular Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- III. El representante de cada comité vecinal establecido, y debidamente registrado ante la Dirección de Desarrollo Social, en la zona distrital o de sector según corresponda; y
- IV. A invitación expresa del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, personas que habiten o sean oriundas de Puerto Vallarta, Jalisco; los funcionarios públicos que estimen pertinentes, de acuerdo a los trabajos a realizar; fungirán como vocales.

Las personas que ocupen el cargo de Consejero General, representantes de comité vecinales y los vocales designados por la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda, podrán ser removidos o sustituidos cuando así lo considere pertinente el Pleno del Consejo.

Artículo 28. El consejero general de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones plenarias de la Mesa;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, los apoyos necesarios para el buen funcionamiento de la Mesa;
- III. Acordar con el Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, el orden del día para las sesiones, así como emitir las convocatorias correspondientes, informando a la Dirección de Desarrollo Social para los efectos procedentes;
- IV. Vigilar que los acuerdos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sean cumplidos de la mejor manera posible;
- V. Mantener informados a los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre los acuerdos y trabajos;
- VI. Ser la instancia de comunicación y representación de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, con las demás estructuras del Consejo;
- VII. Recibir informes sobre los trabajos y actividades de los miembros de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hubiesen recibido alguna función o encomienda especial;
- VIII. Recabar y difundir la información que juzgue de beneficio o interés para las juntas vecinales que integran el territorio de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- IX. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 29. Al Secretario Técnico de la Mesa de Trabajo distrital o de sector le corresponde:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes las convocatorias correspondientes para las sesiones de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, previo acuerdo con el Consejero General, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. Elaborar y resguardar toda la información y documentación que genere la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, así como toda la correspondencia de la misma, remitiéndola en su oportunidad al Secretario Técnico del Consejo para los efectos de su archivo en la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Tomar lista de asistencia en cada sesión de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- IV. Levantar y archivar las actas correspondientes a las sesiones;
- V. Informar a la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sobre las ausencias recurrentes de los miembros para que éste acuerde lo conducente;
- VI. Previo acuerdo con el Consejero General, remitir informes escritos periódicamente sobre los trabajos de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, al Pleno del Consejo.

Artículo 30. Son atribuciones de los representantes de los Comités Vecinales ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las siguientes:

- I. Representar y defender los legítimos intereses de su Junta Vecinal ante la Mesa de Trabajo distrital o de sector que corresponda;
- II. Participar activamente en los trabajos de su Comité Vecinal;
- III. Poder ser electos democráticamente para ocupar el cargo de Consejero General de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que refiere la fracción I, del artículo 27, del presente reglamento;
- IV. Ser el conducto para presentar los listados de obras, acciones y proyectos jerarquizados por el Comité Vecinal en la materia, ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;

- V. Presentar ante la respectiva Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, las iniciativas y propuestas que pudiesen surgir del Comité Vecinal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- VI. Mantener informado al Comité Vecinal sobre los trabajos y acuerdos de la Mesa de Trabajo de su competencia.

7.10
487

Artículo 31. A las Mesas de Trabajo distrital y de sector según corresponda, que se establecerán por materia específica, les corresponden:

- I. Participar en la elaboración y actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan en la materia que le corresponda;
- II. Analizar y, en su caso validar las prioridades en las obras, acciones y proyectos que les presenten los Comités Vecinales, en la materia de su competencia;
- III. Con base en los resultados del análisis citado en la fracción anterior, formular y entregar al Pleno del Consejo sus propuestas de obras y acciones prioritarias para que éste, gestione la integración de las mismas al Programa Operativo Anual en la materia que le corresponda;
- IV. Elaborar el respectivo informe anual de actividades de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, y ponerlo a la consideración del Pleno del Consejo, a través del Secretario Técnico del consejo;
- V. Sugerir al Secretario Técnico del consejo, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del consejo para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del mismo; y
- VII. Las demás que el presente reglamento le atribuya.

Artículo 32. La Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, sesionará a convocatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pudiendo sesionar las veces que así lo consideren conveniente, conforme a las siguientes bases generales:

- I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán celebrarse en las instalaciones que señale la convocatoria emitidas en los términos del presente reglamento;
- II. Las sesiones serán presididas por el Consejero General de la respectiva mesa de trabajo, y en ellas deberán participar su Secretario Técnico y demás integrantes de la Mesa de Trabajo;
- III. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por el coordinador de zona o sector correspondiente;
- IV. Los integrantes de las Mesas de Trabajo podrán presentar sus sugerencias sobre los puntos del orden del día, siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Secretario Técnico de la mesa de trabajo, y hasta antes de que este sea aprobado en la sesión respectiva;
- V. El quórum mínimo para funcionar será de la mitad más uno de los integrantes de la Mesa de Trabajo Distrital o de sector según corresponda;
- VI. Todos los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos de los asistentes. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y;
- VII. Las actas de las sesiones deberán contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas serán rubricadas por el Consejero General, el Secretario Técnico y los integrantes de la Mesa de Trabajo distrital o de sector según corresponda, que hayan asistido a la reunión.

Para los efectos de difusión de la convocatoria, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección de Desarrollo Social y su personal adscrito.

Artículo 33. Se instalará una mesa de trabajo por cada distrito o sector según corresponda, de acuerdo a la división territorial que se tenga del municipio.

Para el caso de las zonas distritales, se tomarán como referencia los Distritos Urbanos de los planes de desarrollo urbano vigentes, con la siguiente subdivisión:

DISTRITOS	SUB-DISTRITO
Distrito Urbano 1	A Rio Ameca
	B Las Juntas
	C Real Ixtapa
	D Aeropuerto Internacional
Distrito Urbano 2	A Carretera Las Palmas- Rio Mascota
	B Ixtapa
Distrito Urbano 3	A Valle del Mar - Punta del Sol

	B Campo de Golf "Vistas Vallarta"
	C Magisterio - Volcanes
Distrito Urbano 4	A Montessori - La Floresta
	B El Pitillal
	C Villa de Guadalupe
Distrito Urbano 5	A Marina Vallarta
	B Estero "El Salado"
Distrito Urbano 6	A Zona Hotelera Norte
	B Fluvial Vallarta - Versalles
Distrito Urbano 7	Independencia - López Mateos
Distrito Urbano 8	A Centro Urbano - Los Muertos
	B Olímpica - Buenos Aires
	C Fideicomiso PV - Paso Ancho
Distrito Urbano 9	A Amapas - Conchas Chinas
	B Punta Negra - El Nogalito
Distrito Urbano 10	A Garza Blanca - Los Arcos
	B Mismaloya - Boca de Tomatlán

La Zonificación queda establecida, sin limitación a que en lo futuro se puedan hacer cambios o modificaciones por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá precisar en su estructura lo siguiente:

- a. Precisar los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Municipio, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo;
- b. Establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos delegacionales, distritales y de colonias, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto estatal y nacional de desarrollo. Sin ser limitativo;
- c. Incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género y el desarrollo de los pueblos; y
- d. Se debe referir los programas sectoriales que se deriven del mismo.

Artículo 35. Al inicio de cada administración municipal, el Presidente Municipal convocará al Consejo para su instalación. El Consejo instruirá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, con base en mecanismos e instrumentos de planeación participativa.

Artículo 36. Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Consejo, los órganos que lo integran y se señalan en el artículo 17 de este reglamento, participarán en la formulación, evaluación y actualización de los insumos necesarios para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 37. Las direcciones de la administración pública del Municipio, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, participar en la formulación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los instrumentos que de él se deriven, a través de sus unidades internas de planeación y unidades internas de evaluación, que estarán vinculadas con la Dirección de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 38. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal deberán participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a la Dirección de Proyectos Estratégicos

Artículo 39. A las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal les corresponde:

- I. Participar en la formulación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Formular sus respectivas Matriz de Indicadores para Resultados, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, el cual deberá elaborarse a través de metas y objetivos de manera anual;
- III. Formular, evaluar y en su caso actualizar sus planes institucionales;

- IV. Aplicar las herramientas, metodologías y lineamientos emitidos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco para garantizar la calidad de los registros administrativos, datos y metadatos que sustentan la información;
- V. Presentar Informe de resultados y metas a corto plazo de manera anual; y
- VI. Las demás que les confieran este reglamento, otras leyes e instrumentos normativos vigentes en la materia.

7.10
488

Artículo 40. Una vez desahogadas, las consultas ciudadanas, las mesas de trabajo en colaboración con los municipios, regiones, los consejos municipales, o cualquier otro mecanismo o instrumento al efecto de la planeación participativa, se alimentará la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 41. La propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco; se circulará entre los integrantes del Consejo, para conocimiento y observaciones; quince días antes a someterse a su aprobación en el Pleno Consejo.

Artículo 42. Una vez aprobada la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta por el Consejo COPPLADEMUN; por conducto del Secretario Técnico se presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

El Plan Municipal debe estar aprobado por el Pleno del Ayuntamiento dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 43. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias

Artículo 44. El Ayuntamiento y sus dependencias deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas del Municipio, respetando en todo momento la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal.

Artículo 45. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 46. La actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 47. Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

De la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación

Artículo 48. La Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación será definida en el Programa Anual de Evaluación y estará a cargo de la Dirección Desarrollo Institucional, la cual ejercerá las funciones de seguimiento y evaluación de los resultados para el desarrollo del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Las dependencias que integran la administración pública municipal deberán designar a un enlace interno de planeación y gobernanza, el cual será el facultado para realizar las funciones de monitoreo y evaluación.

Artículo 49. El monitoreo y la evaluación, como estrategias para el desarrollo, deberán contar con mecanismos e instancias de participación ciudadana de expertos y profesionales en monitoreo y evaluación, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales y estatales, con independencia técnica e integridad pública, conforme al presente reglamento.

Artículo 50. En materia de monitoreo y evaluación al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a la Dirección Desarrollo Institucional, le corresponde:

- I. Participar en la planeación y evaluación de la administración municipal;
- II. Coordinar la formulación de los proyectos, planes y programas de trabajo de las dependencias municipales;

- 83A
- III. Coadyuvar en la coordinación, el diseño e implementación de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados de la administración pública municipal;
 - IV. Emitir lineamientos respecto a las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;
 - V. Emitir anualmente los lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración y publicación de los programas públicos, así como brindar asistencia a las dependencias que así lo soliciten;
 - VI. Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los indicadores del desarrollo incluidos y vinculados al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
 - VII. Coadyuvar en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas informáticas públicas, en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como para el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos;
 - VIII. Las demás contenidas en las disposiciones vigentes en materia del presente reglamento.

Artículo 51. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Municipal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

- I. En cuanto al monitoreo de resultados para el desarrollo, éste deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:
 - a. Deberá llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización bimestral o trimestral según corresponda;
 - b. El proceso de definición y actualización de indicadores deberá ser anual o según el plazo que corresponda y tendrá que comprender al menos las fases de selección, concertación, integración y publicación. Estas fases serán descritas en los lineamientos antes mencionados;
 - c. El sistema de monitoreo deberá contener una alineación de los programas con los objetivos de desarrollo de carácter global.
- II. En cuanto al monitoreo de programas públicos, éste deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a. Coadyuvar al funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización por lo menos una vez cada seis meses;
 - b. El proceso de actualización será por lo menos una vez al año, donde cada dependencia, órgano o entidad podrá informar sobre las acciones y los programas públicos a su cargo
 - c. Los elementos de información mínimos que se reportarán por programa público o acción incluida en la plataforma son: nombre, objetivos, descripción, alineación a los objetivos de desarrollo de carácter global;
 - d. Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la administración pública municipal que cada programa público contemple para su operación la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la matriz de indicadores de resultados y el padrón de beneficiarios público de fácil consulta.
- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:
 - a. Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la Dirección de Desarrollo Institucional emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;
 - b. El Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Desarrollo Institucional, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
 - c. Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la Dirección de Desarrollo Institucional con las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
 - d. Las evaluaciones deberán llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales, que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Institucional;
 - e. Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deberán estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Desarrollo Institucional;
 - f. Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deberán atender cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, monitoreada por la Dirección de Desarrollo Institucional; y
 - g. La información derivada de los ejercicios evaluativos deberá tomarse en consideración por las dependencias, órganos u organismos para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 52. La administración pública municipal deberá contar con Planes Institucionales a corto y mediano plazo, preferentemente por año calendario, publicado en la plataforma informática designada para ello y deberá contemplar en forma ordenada y coherente los objetivos, población potencial, metas, estrategias y acciones que llevarán a cabo las dependencias, a los objetivos de desarrollo de carácter global y al plan municipal de desarrollo y gobernanza vigente.

7.10
489

Artículo 53. Los planes institucionales deberán ser aprobados en el pleno del ayuntamiento. Su formulación se realizará en un plazo que no excederá los dos meses posteriores contados a partir de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza vigente. Los planes institucionales serán aprobados y publicados en un plazo que no excederá los treinta días posteriores contados a partir de su presentación.

Artículo 54. Los planes institucionales deberán ser revisados por lo menos una vez cada año calendario durante el transcurso de la administración que corresponda.

Artículo 55. La conformación de los enlaces internos de planeación y de las dependencias o unidades de evaluación a las que hace referencia el presente reglamento se hará a través de las estructuras existentes.

ARTICULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de abril del 2021.

SEGUNDO. Una vez que el presente reglamento entre en vigor, se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente acuerdo.